



COOTRACERREJÓN

Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito

NIT. 800.020.034 - 8



RESOLUCIÓN No. 226
(21 de diciembre de 2022)

**Por medio de la cual se reglamenta la utilización del fondo de solidaridad de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootracerrejón.**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a los artículos 54 de la Ley 79 de 1998 y del artículo 111 de nuestros estatutos, un mínimo del 10% de los excedentes del ejercicio contable anual se destinará a un fondo de solidaridad.
2. Que es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos administrativos y de servicios que se consideren convenientes para la dirección y organización de Cootracerrejón, en el cabal logro de su objeto social.
3. Que la solidaridad se considera, entre las entidades de la economía solidaria, un valor básico que impera en todas sus actividades y que fomenta la ayuda mutua entre sus asociados.

RESUELVE




Aprobar el presente reglamento del Fondo de Solidaridad de acuerdo con el siguiente articulado:

Artículo 1°. PROPÓSITOS. El fondo de solidaridad de Cootracerrejón tiene los siguientes propósitos:

1. Colaborar con los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidad domestica y/o situaciones de excepcional dificultad, a través de una contribución en dinero o en especie, que sirva como paliativo a la situación especial por la que eventualmente atravesase el cooperado y/o su grupo familiar registrado en la cooperativa.



Barranquilla. Ciudadela Comercial Gran Centro
Cra. 53 No. 68B - 57 Esquina. Local 2 - 230
PBX. 3855669 - 3854923
www.cootracerrejon.coop

📍 Riohacha • Fonseca • Albania - La Mina • Valledupar
Síguenos en    

Artículo 2°. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad de Cootracerrejón estará constituido por:

1. Mínimo el 10% de los excedentes obtenidos en el último ejercicio contable, de acuerdo con la ley y los estatutos.
2. Con el monto que determine la Asamblea, que se adicione al 10% de los excedentes.
3. Con los recursos que destine el Consejo de Administración en el presupuesto anual.
4. Con las donaciones que sean otorgadas a Cootracerrejón, con ese fin, por personas naturales o jurídicas.
5. Con los recursos remanentes del bono profundo del Comité de educación y asistencia social, aprobado previamente por el consejo de administración.

Artículo 3°. BENEFICIARIOS. Se consideran beneficiarios del presente reglamento a las siguientes personas:

1. El asociado.
2. Los miembros del núcleo familiar del asociado entendiéndose como tales a: cónyuge o compañera(o) permanente, hijos y padres en caso de fallecimiento del asociado.

Artículo 4°. CARGOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD. Cootracerrejón pagará al asociado, a sus beneficiarios, auxilios con cargo al fondo de solidaridad por:

1. Fallecimiento del asociado y/o algún miembro del núcleo familiar, esto es, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijastros, padres, padrastros y madrastras, para estos tres últimos parentescos el asociado solo podrá registrar como beneficiario a padre o padrastro, madre o madrastra el cual debe estar registrado en nuestra base de datos.
2. Solidaridad por gastos quirúrgicos y hospitalarios, debidamente comprobados, generados para el asociado y/o su núcleo familiar registrado en nuestra base social, cuyo cubrimiento por parte de la EPS, o cualquier órgano del sistema general de seguridad social y/o el plan adicional y/o voluntario de salud no sea suficiente y cause grave incapacidad económica al asociado.
3. Nacimiento de hijo del asociado.
4. Incapacidad médica del asociado igual o superior a ciento ochenta (180) días.

5. Ofrendas florales y otros presentes que envíe Cootracerrejón por fallecimiento del asociado y/o algún miembro de su núcleo familiar registrado en nuestra base de datos.
6. Solidaridad por afectación de vivienda familiar, debidamente comprobada y cuya situación se origine por las siguientes eventualidades: inundación, movimientos sísmicos, vendavales, tormentas tropicales, incendio de vivienda.

Artículo 5°. REQUISITOS. El solicitante o sus familiares con mejor derecho, según el caso, deberán tramitar personal o por correo electrónico la solicitud, explicando su situación de dificultad, anexando, entre otros:

1. Por fallecimiento del asociado y/o miembro de su núcleo familiar:
 - Copia del registro civil de defunción o copia del certificado de defunción antecedente del registro de defunción (expedido por el Dane).
 - Copia del registro civil de nacimiento o cualquier otro documento que demuestre parentesco.
 - En caso de fallecimiento de hijastro, madrastra y/o padrastro el asociado deberá presentar declaración extrajuicio.
2. Solidaridad por gastos quirúrgicos y hospitalarios, uno o varios de los siguientes documentos:
 - Copia de la constancia de atención médica.
 - Copia de las facturas de los gastos quirúrgicos y/o hospitalarios.
 - Copia del trámite de préstamos de calamidad.
3. Por nacimiento de hijos del asociado:
 - Registro civil de nacimiento.
 - Copia de formato de constitución Coopkids
4. Por incapacidad médica del asociado igual o mayor a 180 días:
 - Copia de la incapacidad médica expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
5. Solidaridad por afectación de vivienda familiar:
 - Fotografías de la afectación sufrida por la vivienda, visualizando la nomenclatura.

- Certificaciones de los organismos competentes de la localidad donde se encuentra la residencia, la cual debe estar registrada en nuestra base de datos.

Artículo 6°. CONDICIONES Y MONTO DE LOS AUXILIOS. Se tasan de la siguiente manera:

- 1) **Auxilio por muerte de asociados y/o miembros de su núcleo familiar.** Se concederán los auxilios de acuerdo a la siguiente tabla. Entiéndase como miembros del núcleo familiar del asociado su cónyuge o compañera(o) permanente, hijo, hijastro, padres, padrastros y madrastras registrado en nuestra base de datos.

La abreviatura SMLMV hace referencia, en adelante, al salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

FALLECIDO	MONTO DEL AUXILIO
Asociado	Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) previa reclamación a la compañía de seguro con la que se suscribió la póliza de seguro de vida.
Cónyuge o compañera(o) permanente	El equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el SMLMV.
Hijos/hijastros	El equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el SMLMV.
Padres/padrastros /Madrastras	El equivalente al sesenta por ciento (60%) del SMLMV.

- a) Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener por lo menos doce (12) meses de antigüedad a partir del fallecimiento del beneficiario, salvo cuando se trate de la muerte del asociado, el cual debe contar con una antigüedad de tres (3) meses, desde la última afiliación.
- b) A partir del suceso, el asociado tendrá seis (6) meses para solicitar este auxilio.
- c) Cuando se trate de otorgar este auxilio tratándose de padrastros y madrastras éstos deben encontrarse registrados en la base de datos de la cooperativa.
- d) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales. Se exceptúan de esta condición por fallecimiento del asociado, en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el literal b de este numeral.
- 2) **Solidaridad por gastos quirúrgicos y hospitalarios:** Cootracerrejón otorgará un auxilio del (25%) del SMMLV.
- a) Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener como tiempo mínimo un (1) año a partir de la última afiliación.
- b) A partir del suceso el asociado tendrá (90) días calendario para solicitar este auxilio.

- c) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales.
 - d) Solo se podrá acceder a dos (2) auxilios anuales, equivalentes a uno (1) cada semestre.
- 3) **Por nacimiento de hijo del asociado:** Se otorgará un auxilio equivalente al 50% del SMLMV, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
- a) El asociado tenga por lo menos doce (12) meses de antigüedad como asociado a partir de la fecha de nacimiento del hijo. La antigüedad se cuenta desde la última afiliación.
 - b) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales.
 - c) La solicitud se presente dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de nacimiento.
 - d) Si el nacimiento es múltiple, se otorgará un auxilio por cada hijo nacido.
 - e) Todos los asociados que soliciten este auxilio deberán constituir una cuenta de ahorros Coopkids a nombre del menor por el cual se solicitó el beneficio y abonar a esta cuenta el 10% del auxilio a desembolsar, este se realizará de manera automática.
- 4) **Incapacidad igual o mayor a 180 días:** Se otorgará un auxilio equivalente a un (1) SMLMV, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
- a) Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener como tiempo mínimo un (1) año a partir de la última afiliación.
 - b) Para tener derecho a este auxilio las incapacidades deben ser continuas.
 - c) Completados los 180 días continuos de incapacidad se dispone de 180 días para presentar la solicitud.
- 5) **Solidaridad por afectación de vivienda familiar:** se otorgará un auxilio del (25%) de un SMMLV.
- a) Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener como tiempo mínimo un (1) año a partir de la última afiliación.
 - b) A partir del suceso el asociado tendrá (90) días calendario para solicitar este auxilio.
 - c) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales.
 - d) Solo se podrá acceder a un (1) auxilio anual.

Artículo 7º. NIVELES DE AUTORIZACIÓN. El organismo competente para autorizar el otorgamiento de los auxilios por solidaridad será el Gerente General. En cada reunión ordinaria del Consejo de Administración el Gerente General presentará la relación de las solidaridades aprobadas en el mes para la ratificación por parte de este ente

Artículo 8°. OTRAS CONSIDERACIONES. Téngase como tales:

1. El contenido de la solicitud y la veracidad, así como los documentos que la soporten, son responsabilidad exclusiva del solicitante.
2. La mera solicitud del auxilio por solidaridad de por si no obliga a su otorgamiento, ya que se requiere de la evaluación del ente competente quien a discreción lo otorgará.
3. La cooperativa podrá suscribir pólizas de seguros para cubrir las eventualidades descritas en el presente reglamento.
4. El presente reglamento se hace extensivo a la planta de personal de Cootracerrejón, en las mismas condiciones que a los asociados.
5. Los auxilios se entregarán sólo hasta agotar la disponibilidad del Fondo de Solidaridad. Agotado el fondo, se seguirán otorgando con cargo al gasto, sin perjuicio de que el Consejo de Administración autorice una adición presupuestal.

Artículo. 10°. VIGENCIA. Las dudas sobre la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

La presente Resolución fue aprobada en reunión ordinaria del Consejo de Administración, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 551.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


RAMON DE ARMAS MARQUEZ
Presidente


RICARDO AMAYA VEGA
Secretario General